



Bogotá D.C., junio 09 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anonimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO. 3495882026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a las problemáticas *“(...) pitos vehiculares y motocicletas excesivamente ruidosas, así como la ruta institucional de atención y respuesta de estos reportes. (...)”* y *“(...) realizar operativos de control y pedagogía frente al uso indebido del pito en zonas residenciales, la circulación de vehículos que generen ruido excesivo y la presencia de motocicletas con resonadores, escapes modificados o dispositivos sonoros que afecten la tranquilidad ciudadana. (...)”* se informa que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*,

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





y teniendo en cuenta que las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles, las Autoridades Ambientales son quienes deben establecer y ejecutar los planes de descontaminación por ruido, desarrollados con base en los mapas de ruido generados por dichas entidades.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la norma aplicable en materia de ruido a nivel nacional, las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente de Bogotá, se encuentran a la espera de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) genere el acto administrativo que fije los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, a fin de establecer las medidas que permitan disminuir la contaminación auditiva ocasionada de acuerdo con los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006:

Artículo 10 °.- “Prueba estática para vehículos automotores y motocicletas. Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, (...)”

“Artículo 11 °.- Prueba dinámica para vehículos automotores y motocicletas. En el término de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución expedirá las normas y los estándares máximos permisibles de emisión de ruido por vehículos automotores y motocicletas nuevos en prueba dinámica.”

Así mismo, la Ley 2450 de 2025 *“Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”* establece que:

(...)



“Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación en lo referente a la contaminación acústica y particularmente, los lineamientos técnicos orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico, de aislamiento acústico; así como los procedimientos de medición y evaluación del ruido, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo para la protección de la salud, el ambiente, la tranquilidad y la convivencia (...).”

De acuerdo con lo anterior, y según el numeral 3 del artículo 12 de la citada Ley, las autoridades competentes deberán encargarse de la:

“Regulación, normalización y control de la emisión de ruido generada por fuentes móviles y fuentes fijas, estableciendo los métodos y metodologías de medición y evaluación, así como los descriptores e indicadores acústicos que establezcan la emisión de cada una de las fuentes sonoras y su impacto en la salud, lo económico, la convivencia, lo ambiental y demás que apliquen”

Por tanto, hasta tanto no se cuente con una metodología de medición y evaluación de ruido proveniente de fuentes móviles, no será posible ejecutar un plan de acción acorde a los niveles de emisión de ruido generado por fuentes móviles.

No obstante, la activación de alarmas, pitos, cornetas y uso de dispositivos sonoros como resonadores radios y/o baffles por los vehículos mencionados en su petición, el Código Nacional de Tránsito expone en su artículo 104 las condiciones que se deben cumplir los dispositivos sonoros así:

“ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. *Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.*



Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

(...)

A su vez, para el caso específico la Autoridad de Tránsito podrá proceder con la imposición de la infracción **“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.**

En adición, el Decreto Distrital del DAMA 856 de 2009, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles, en su artículo 5. Consagra que: **“Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes: ...4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de**

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos”.

Por otro lado, los controles enfocados a vehículos tipo motocicletas y motociclos en cuanto a contaminación auditiva se refiere, se centran en lo establecido por la norma NTC 5375, numeral 7.3.1 dispositivos sonoros no permitidos. Capítulo 7. Mediante inspección sensorial, se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
La existencia de algún tipo de dispositivo o accesorio diseñado para producir ruido, o motocicletas sin silenciador	X	
Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases.	X	
Presencia de resonadores en el sistema de escape de gases.	X	

Siendo A, aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad de vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente y B, aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender de manera integral su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta actividades de control en toda la malla vial de la ciudad, conforme a las diversas problemáticas que se requieran intervenir, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados, en cuanto a las infracciones C28 y C35 ambas infracciones relacionadas con irregularidades en el sistema de escape de las motocicletas, durante la ejecución de los operativos de control implementados en el año 2025 y en lo corrido del presente año :



CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO INFRACCIONES C.28 Y C.35 –MOTOCICLETA- BOGOTÁ D.C		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NUMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.28-“Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; <u>el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento</u> ”	902	238
C.35- No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los plazos establecidos, o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes establecidas por la normatividad ambiental. (NOTA: Se incluyen únicamente las	1503	891



infracciones impuestas por afectación o modificación en el tubo de escape)		
TOTAL	2405	1129
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 Periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2026		

Adicionalmente, “(...) Informe que acciones, programas, campañas o estrategias se encuentran actualmente vigentes en Bogotá (...)” se informa que, desde la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad se llevan a cabo una serie de acciones pedagógicas que se encaminan tanto a la apropiación de conocimientos como a la modificación de comportamientos de riesgo, propiciando acciones preventivas hacia el cuidado de la vida, la integridad propia, la convivencia entre los diversos actores viales y de los demás actores viales cuando realicen su tránsito por el espacio público. Dichas capacitaciones se dirigen a todos los actores en espacios como: empresas y entidades, espacio público e instituciones educativas.

Ahora bien, las acciones y estrategias pedagógicas desarrolladas por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, están enmarcadas en el proyecto de inversión aprobado por la entidad. para la vigencia 2024–2027 se formuló y actualmente se encuentra en ejecución el proyecto de inversión 7980 “Intervenciones integrales de cultura, comunicación y pedagogía para una movilidad segura en Bogotá”. Este proyecto se desarrolla a través de tres metas:

1. Implementación de estrategias en cultura para la movilidad: mediante acciones orientadas a fomentar la apropiación del espacio público como bien colectivo, promover su uso adecuado y fortalecer la toma de conciencia y el desarrollo de buenas prácticas en el sistema de movilidad.
2. Desarrollo de acciones de sensibilización para una movilidad segura: a través de estrategias pedagógicas y lúdico-artísticas dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía sobre

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



comportamientos seguros en las vías, promover el conocimiento de la normativa y la señalización vial, y fomentar una cultura de cooperación y respeto entre los distintos actores viales.

3. Comunicación intensificada interna y externa: que incluye la divulgación en redes sociales y canales oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de brindar información confiable sobre factores de riesgo, comportamientos seguros, trámites y demás temas de interés para la ciudadanía, contribuyendo a mitigar la desinformación y a fortalecer decisiones responsables e informadas.

Por lo anterior, las diferentes acciones y estrategias se enmarcan en estos tres objetivos. Respecto a su solicitud, informamos que contamos con el módulo de capacitación en normatividad, cuyo objetivo es “reconocer la norma como medio que favorece los ambientes de seguridad vial y cultura para la movilidad segura”. En este módulo se enfatiza la importancia de la autorregulación, el autocontrol y la corresponsabilidad en el cumplimiento de las normas de tránsito, buscando posibilitar una convivencia pacífica entre los diferentes actores viales.

Finalmente, se envía copia a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de que evalúe el contenido de la solicitud y emita una respuesta de fondo al peticionario, en el marco de sus competencias.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 09-06-2026 08:59 AM

Anexos: Hoja de ruta no. 3495882026 (3) folios; aneoxs (3) folios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632307133271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cc Secretaria Distrital De Ambiente -- Avenida Caracas 54 38 CP: Atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co. - 110231(Bogota-D.C.)

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte

Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Transito Y Transporte

Elaboró: Claudia Lorena Burbano García - Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co